

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00570/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/TRICA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Llevo el juicio 561/2015 en la cuarta sala regional y se fue a recurso de revisión a la tercera sección de la Sala Superior del tribunal de lo contencioso administrativo.*

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Cómo hace mucho tiempo debió haber resolución y no he tenido respuesta solicito copia del expediente para conocer que está pasando." [Sic]*

Asimismo, el recurrente anexa dos documentos de los cuales se desprende la interposición del recurso de revisión a la sentencia derivada del Juicio Administrativo 561/2015, y un escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias por ser ya del conocimiento de las partes.

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emite respuesta a la solicitud de información, en el cual adjunta un archivo PDF, el cual por su amplio contenido, se adjuntan sólo la parte que nos interesa, máxime que se cuenta de manera electrónica en el SAIMEX, el contenido íntegro.

1. Considerando que [REDACTED] señaló expresamente que solicita copia del expediente 561/2015; con fundamento en lo previsto por el artículo 41 bis fracción I, bajo los principios de simplicidad y sencillez que otorga la Ley de Transparencia, se le invita respetuosamente para que acuda a las oficinas de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ubicadas en Vía Morelos KM. 16.5 Centro de Servicios Administrativos Ecatepec, Puerta 214, Col. Cerro Gordo, C.P. 55430, Ecatepec de Morelos, México; en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; para que previa identificación a través

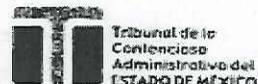
Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



de credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte, cartilla del servicio militar u otra identificación expedida por autoridad competente, solicite el o los expedientes en los que sea parte ante la Secretaría General de Acuerdos de la Tercera Sección de la Sala Superior y previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el artículo 73 fracción II, incisos A y B del Código Financiero del Estado de México, obtenga las copias que desea.

Lo anterior, obedece a que en el Módulo de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, no se tiene certeza de que [REDACTED] sea la persona que dice ser, razón por la cual no es posible proporcionarle la información por éste medio, además que será más sencillo y rápido para el promovente que acuda personalmente a consultar su expediente.

En otras palabras, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, está obligado a cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación, aun cuando los datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado; así como a adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, según lo disponen los artículos 16 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Asimismo, el solicitante manifiesta ser el actor en el juicio administrativo 561/2015 del índice de la Cuarta Sala Regional y por ende el recurrente ante la Tercera Sección de la Sala Superior, en el recurso de revisión número 1588/2015; de ser cierto esto, entonces tiene plenas facultades para solicitar y consultar personalmente los expedientes antes referidos, ya que se

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



presume que cuenta con la personalidad para ello; máxime que su interés es conocer el estado procesal de los referidos expedientes y como lo precisó el Servidor Público Habilitado de la Tercera Sección de la Sala Superior, en el expediente del Recurso de Revisión número 1588/2015, ya se dictó sentencia.

**SEXTO.-** Se informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

PRESIDENCIA

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN  
  
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

LIC. ERICK ISMAEL LARA  
CUELLAR  
  
JEFÉ DE LA UNIDAD DE  
DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E  
INFORMACIÓN  
"UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN  
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN"

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** No conforme con la respuesta notificada, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00570/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*"Impugno la respuesta" [sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"por las razones expuestas en el archivo adjunto." [sic]*

Adjuntando el siguiente archivo:

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicito la revisión de la respuesta del sujeto obligado en base a lo siguiente:

1. En el diccionario RAE no existe información del término “causar estado”, ni tampoco en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, por lo que puede ser in-aplicable la restricción.
2. En el considerando QUINTO el sujeto obligado indicó que es información clasificada como reservada aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de una investigación, pero no precisó que partes del expediente están clasificadas como reservadas, y si dice que ya existe sentencia al recurso de revisión entonces partes (o todo) del expediente ya han causado estado (cualquier cosa que “causar estado” signifique) por lo que en nada puede causar daño o alterar el proceso. Sirve de apoyo los preceptos:

*Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.*

Cuadro 1: Artículo 30 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

*IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y*

Cuadro 2: Artículo 70 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

3. El sujeto obligado le sugiere al promovente que consulte la información en sitio o pague por ella, pero el promovente solicitó copia electrónica la cual es gratuita, y en esos términos deben entregarla, sirve de apoyo el precepto:

*Artículo 54. Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.*

Cuadro 3: REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se solicita se brinde al presente ocурso la tramitación que en derecho proceda.

**CUARTO.** No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado en fecha

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

diecinueve de febrero rinde el siguiente informe de justificación, en el cual adjunta tres archivos PDF, anexando sólo por quanto hace a la primer foja de cada uno para infalibilidad de lo expuesto:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**



**Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo**

SALA SUPERIOR

RECURSO DE REVISIÓN

SECCION TIC  
EXPEDIENTE NUM. 15881201  
RECURRENTE(S) \_\_\_\_\_

PARTE(S) INTERESADA(S) Presidente Municipal Ecatepec.  
MAGISTRADO PONENTE Luis Cesar Tafurdo de la Mora  
INICIADO EL DIA 17 nov 2015  
TERMINADO EL DIA \_\_\_\_\_

PRESIDENTE DE SECCION DE LA SALA SUPERIOR

Lic. Luis Cesar Tafurdo de la Mora

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Lic. Alejandro Medina Sánchez

**1588|201**

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca, México, a 19 de febrero de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
00570/INFOEM/IP/RR/2016  
**ASUNTO:** SE RINDE INFORME  
JUSTIFICADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**P R E S E N T E**

En atención al *Recurso de Revisión 00570/INFOEM/IP/RR/2016*, promovido por [REDACTED] respecto de la solicitud de información pública número 00009/TRICA/IP/2016, por este conducto y en vía de informe justificado, le manifiesto:

1.- El ocho de febrero de dos mil diecisésis, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED] en la cual solicitó:

"1.- Llevo el Juicio 561/2013 en la cuarta sala regional y se fue a recurso de revisión a la tercera sección de la Sala Superior del tribunal de lo contencioso administrativo. Cómo hace mucho tiempo debió haber resolución y no he tenido respuesta solicito copia del expediente para conocer que está pasando." (Sic.)

2.- Una vez analizada la misma y efectuado el trámite correspondiente, por acuerdo del diecisésis de febrero de dos mil diecisésis, se informó al particular lo siguiente:

"QUINTO.- Es información clasificada como reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño.

Ahora bien, el Servidor Público Habilitado de la Tercera Sección de la Sala Superior, informó lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
**RR 1588/2015**



## Tribunal de lo Contencioso Administrativo

### JUICIO ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL

Cuarta en Ecatepec

EXCELENTE NUM.

561/2015

ACTOR (ES)

DEMANDADO (S) Presidente Municipal, Coordinador de Obras Hacienda, Cipriano Corralquier Mezquida 20 turmas las américa Ecatepec

TERCERO (S) PERJUDICADO (S)

INICIADO EL DIA 28 de septiembre 2015

TERMINADO EL DIA

MAGISTRADO

Lic. Diana Elida Pérez Medina

SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Erika Lonne Valverde Cárdenas

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00570/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día que se le notificó respuesta de El Sujeto Obligado, es decir el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece por analogía con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES  
EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA  
HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien,

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros*

*Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo,*

*Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente:*

*Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto  
Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial  
de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de  
junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario  
19/2013.*

En ese sentido, al considerar la fecha en que El Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00570/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular, versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta con un archivo adjunto, misma de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo señalado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular, se actualiza las fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud; empero el recurrente considera desfavorable.

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente asunto, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se construye en:

*"Llevo el juicio 561/2015 en la cuarta sala regional y se fue a recurso de revisión a la tercera sección de la Sala Superior del tribunal de lo contencioso administrativo. Cómo hace mucho tiempo debió haber resolución y no he tenido respuesta solicito copia del expediente para conocer que está pasando." [Sic]*

**Sujeto Obligado:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa tesisura, el sujeto obligado tal y como obra en el expediente electrónico, adjuntó documento señalando en lo que nos interesa: que el recurrente debe acudir a las oficinas de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México para que previa identificación solicite el o los expedientes en los que sea parte ante la Secretaría General de Acuerdos de la tercera Sección de la Sala Superior y previo pago de las copias, toda vez que no se tiene certeza que el solicitante sea la persona que dice ser, señalando que en el expediente del recurso de revisión número 1588/2015 ya se dictó sentencia.

Manifestaciones que le fueron desfavorables al hoy recurrente, tan es así que interpuse el recurso de revisión en estudio, del cual se desprende en archivo adjunto los agravios planteados, los cuales de su estudio devienen fundados.

No obstante en fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado notificó el informe de justificación correspondiente en el cual, se desprenden argumentos que confrontan lo señalado por el hoy recurrente, adjuntando de igual manera los expedientes del juicio administrativo 561/2015 del índice de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y el expediente 1588/2015 del recurso de revisión radicado en la Tercera Sección de la Sala Superior del mismo Tribunal de los cuales se aprecia que contienen las sentencias respectivas, anexando las siguientes imágenes que nos interesan para dar certeza de lo expuesto en el presente párrafo.

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al expediente del juicio administrativo 561/2015 del índice de la Cuarta  
Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:



## Tribunal de lo Contencioso Administrativo

### JUICIO ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL Cuarta en Ecatepec

EXPEDIENTE NUM. 561/2015

ACTOR (ES) [REDACTED]

DEMANDADO (S) Presidente Municipal, Coordinador de Obras Hidráulicas, Coordinador Mercado 2º Turno los américa, Ecatepec

TERCERO (S) PERJUDICADO (S)

INICIADO EL DIA 28 de septiembre 2015  
TERMINADO EL DIA

MAGISTRADO

Lic. Diana Elde Pérez Medina

SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Erika Lorraine Valverde Cárdenas

**Sujeto Obligado:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

00570

J.S.A. 561/2013 página 7

Recurso de Revisión número 39/1999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 29 de junio 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 1118/1999.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 25 de enero 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 3 de julio de 2000, por unanimidad de seis votos."

En mérito de lo expuesto y fundado; se: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** por cuanto hace al **OFICIAL CONCILIADOR Y MEDIADOR DE LAS AMERICAS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, en virtud de lo vertido en el Considerando II de la presente sentencia.-----

**SEGUNDO.-** Resultan inadmisibles las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por el **PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL COORDINADOR DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, por los argumentos vertidos en el Considerando III del presente fallo.-----

**TERCERO.-** Se declara la **INVALIDEZ** de la omisión en que han incurrido el **PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL COORDINADOR DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a dar respuesta al escrito de petición que les fue presentado el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, como se ha precisado en el Considerando V, de ésta decisión jurisdiccional.-----

**CUARTO.-** Se condena al **PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL COORDINADOR DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a dar cumplimiento a la condena señalada en el Considerando VI, del presente fallo.-----

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes en términos de ley.-----

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, ante la presencia de la LICENCIADA ERIKA IVONNE VALVERDE CORTES, Secretario de Acuerdos que da fe.-----

MAGISTRADA / SECRETARIA DE ACUERDOS



LIC. DIANA ELDA PÉREZ MENCHALA / LIC. ERIKA IVONNE VALVERDE  
CORTES.

DFPM/sior

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al expediente 1588/2015 del recurso de revisión radicado en la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**



**Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo**

SALA SUPERIOR

RECURSO DE REVISIÓN

SECCION TERCERA

EXPEDIENTE NUM. 1588/2015

RECURRENTE(S)

PARTE(S) INTERESADA(S) Presidente Municipal Ecatepec.

MAGISTRADO PONENTE Luis Cesar Fayardo de la Mora

INICIADO EL DIA 17 nov 2015

TERMINADO EL DIA

PRESIDENTE DE SECCION DE LA SALA SUPERIOR

Luis Cesar Fayardo de la Mora

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Alejandro Medina Sanchez

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 285, 286 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, resulta procedente **confirmar** la sentencia de treinta de octubre de dos mil quince, dictada por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de este Tribunal, en el expediente del juicio administrativo número 561/2015, para todos los efectos legales procedentes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.- Se confirma** la sentencia del treinta de octubre de dos mil quince, dictada por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el expediente del juicio administrativo número 561/2015.

Notifíquese a las partes en términos de ley y por oficio a la Magistrada Regional.

Así lo resolvió la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sesión celebrada

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

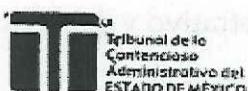
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

R.R. 1588/2015



el día cuatro de febrero de dos mil diecisésis, por unanimidad de votos de los Magistrados Miguel Ángel Vázquez del Pozo, Luis César Fajardo de la Mora y Sergio Ramón Macedo López, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes firman ante el Ciudadano Secretario General de Acuerdos de la Tercera Sección, que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA TERCERA SECCIÓN  
DE LA SALA SUPERIOR**

MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ DEL POZO

EL MAGISTRADO DE LA  
TERCERA SECCIÓN DE LA  
SALA SUPERIOR

EL MAGISTRADO DE LA  
TERCERA SECCIÓN DE LA  
SALA SUPERIOR

LUIS CÉSAR FAJARDO  
DE LA MORA

SERGIO RAMÓN MACEDO  
LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DE LA TERCERA SECCIÓN  
DE LA SALA SUPERIOR

LIC. ALEJANDRO MOLINA SÁNCHEZ.

**Sujeto Obligado:** Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así, de la documentación anexa, efectivamente se entrega la información requerida; es decir, los dos expedientes que se han hecho mención a través de la modalidad solicitada y en versión pública, los cuales incluyen las sentencias del juicio administrativo y del recurso de revisión respectivo.

No obstante, para darse por satisfecho el derecho de acceso a la información, se advierte que el sujeto obligado si bien realizó la versión pública correspondiente, lo cierto es que no se adjuntó el acuerdo de clasificación correspondiente emitido por el Comité de Información del mismo, el cual respalda la versión pública de los expedientes que se adjuntaron en informe de justificación.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública de los expedientes del juicio administrativo 561/2015 del índice de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y el expediente 1588/2015 del recurso de revisión radicado en la Tercera Sección de la Sala Superior del mismo Tribunal, por lo cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*(Enfasis añadido)*

Requisito indispensable para darse por colmado debidamente el derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que se ordena notificar el acuerdo de clasificación expuesto en líneas anteriores.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones inmersas en la solicitud respecto a que hace mucho tiempo debió haberse dictado la resolución, dichas manifestaciones resultan inatendibles por no ser competencia de este Órgano garante, máxime que como se hizo mención en líneas anteriores, existió el fallo respectivo del recurso de revisión que aduce, tan es así que lo notifica el sujeto obligado en informe de justificación.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta al recurso de revisión 00570/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°: 00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión 00570/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00009/TRICA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX:

1.- *El acuerdo de clasificación, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, que respalte la versión pública de los expedientes del Juicio Administrativo 561/2015 del índice de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y el 1588/2015 del recurso de revisión radicado en la Tercera Sección de la Sala Superior del mismo Tribunal.*

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al Sujeto Obligado y al Recurrente, adjuntando el informe de justificación y hágase de su conocimiento del promovente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente:

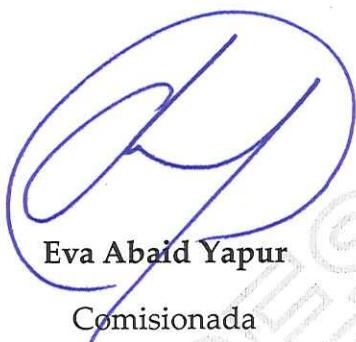
Zulema Martínez Sánchez

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA  
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

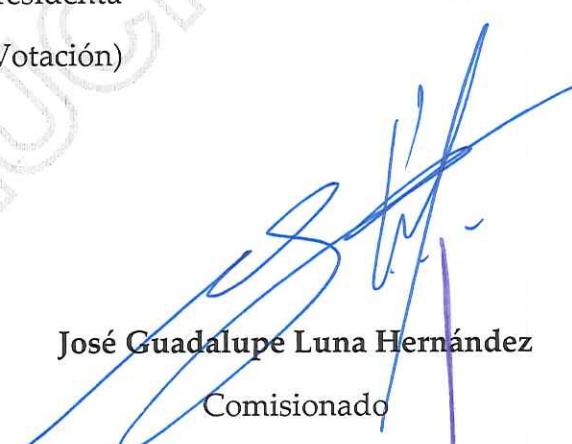
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Ausente en la Votación)



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



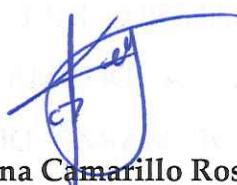
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Recurso de Revisión N°:

00570/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno



## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00570/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR